

AVISO SOBRE EL INICIO DE LA CONSULTA PÚBLICA

El Ayuntamiento del Municipio de Juárez, Nuevo León, convoca a especialistas, académicos e investigadores, legisladores, instituciones públicas y privadas, servidores públicos, trabajadores y a la comunidad en general, interesados en participar con sus opiniones, propuestas y planteamientos respecto a la siguiente REFORMA AL REGLAMENTO PARA LOS PROPIETARIOS O POSEEDORES DE ANIMALES DOMÉSTICOS DEL MUNICIPIO DE JUÁREZ, NUEVO LEÓN, en los siguientes términos:

- I. **Objeto**: La presente iniciativa de reforma tiene como objetivo fundamental el fortalecer las acciones del Gobierno Municipal, priorizando a nivel reglamentario la protección y el bienestar animal dentro de nuestro Municipio y así promover una cultura de cuidado y respeto a los animales domésticos dentro de nuestra sociedad. Lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos 115, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 181, fracción IX, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; 1, 15, 162 y 163, de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León.
- II. **Requisitos**: En el proceso de la presente consulta ciudadana pública sólo podrán participar los ciudadanos de Juárez, Nuevo León, que cuenten con credencial para votar vigente para los procesos electorales.
- III. **Período de la consulta**: 15 días hábiles a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

El proyecto de reforma estará a disposición de los interesados en las oficinas de la Dirección Técnica de la Secretaría del Ayuntamiento de Juárez, Nuevo León, situada en el Palacio Municipal, en la calle Zaragoza sin número, Zona Centro de Juárez, Nuevo León, en el horario de las 09:00 a las 16:00 horas. Asimismo, estará disponible en la Página Oficial de internet: www.juarez-nl.gob.mx.

Las opiniones, propuestas y/o planteamientos deberán ser dirigidas a la Presidenta de la Comisión de Gobierno, Reglamentación y Mejora Regulatoria y a la Presidenta de la Comisión de Protección al Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable del Ayuntamiento y presentadas en la Dirección







Técnica de la Secretaría del Ayuntamiento, en la ubicación descrita en el párrafo anterior, las cuales deberán estar fundamentadas y contener nombre, domicilio, teléfono y firma del proponente."

CUARTO. La propuesta de REFORMA AL REGLAMENTO PARA LOS PROPIETARIOS O POSEEDORES DE ANIMALES DOMÉSTICOS DEL MUNICIPIO DE JUÁREZ, NUEVO LEÓN, es lo que a continuación se transcribe:

REGLAMENTO PARA LOS PROPIETARIOS O POSEEDORES DE ANIMALES DOMÉSTICOS DEL MUNICIPIO DE JUÁREZ, NUEVO LEÓN		
	TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
I.	Artículo 41 Queda estrictamente prohibido: El azuzar cualquier animal, así como el realizar peleas como espectáculo;	Artículo 41 Queda estrictamente prohibido: I. a V
II.	Permitir la estancia de animales en la vía pública, ya sea amarrados, enjaulados o sin sujeción;	
III.	Torturar o maltratar un animal por maldad, brutalidad o cualquier otra cosa;	
IV.	Arrojar a los animales vivos o muertos en la vía pública;	VI. Actos de usufructo, diversión, entretenimientos o peleas de animales.
V.	Amarrar a los animales en áreas abiertas o solares particulares, sin ninguna medida de seguridad; y,	,
VI.	Actos de usufructo, diversión, entretenimientos o peleas e animales.	
	Artículo 53 A los	Artículo 53 A los propietarios
	propietarios o poseedores de	o poseedores de animales por
	animales por infracciones al presente reglamento, se	infracciones al presente reglamento, se les aplicarán
	aplicaran las sanciones	las sanciones administrativas





conformidad con el siguiente: I.La inobservancia a lo dispuesto por el artículo 9 de este reglamento, procede una multa de 5-cinco cuotas a 10-diez cuotas; II.La contravención a lo dispuesto por el artículo 15 de este reglamento, se sanciona, con multa de 2-dos cuotas a 5-cinco cuotas;
por el artículo 9 de este reglamento, procede una multa de 5-cinco cuotas a 10-diez cuotas; II.La contravención a lo dispuesto por el artículo 15 de este reglamento, se sanciona, con multa de 2-dos cuotas a 5-cinco cuotas;
de 5-cinco cuotas a 10-diez cuotas; II.La contravención a lo dispuesto por el artículo 15 de este reglamento, se sanciona, con multa de 2-dos cuotas a 5-cinco cuotas;
II.La contravención a lo dispuesto por el artículo 15 de este reglamento, se sanciona, con multa de 2-dos cuotas a 5-cinco cuotas;
por el artículo 15 de este reglamento, se sanciona, con multa de 2-dos cuotas a 5-cinco cuotas;
reglamento, se sanciona, con multa de 2-dos cuotas a 5-cinco cuotas;
III.La contravención a lo dispuesto
por el artículo 17 de este reglamento, se sanciona con
multa de 5-cinco cuotas a 10- diez cuotas;
IV.La contravención a lo dispuesto por el artículo 27 de este
reglamento, se sanciona con
multa de 15-quince cuotas a 20- veinte cuotas; VII. Las violaciones a lo
V.La contravención a lo dispuesto establecido por el artículo 41 de este reglamento, se
por el artículo 31, fracción IV, sanciona rán con multa de 9,
inciso B), de este reglamento, se sanciona con multa de 15-quince 210 cuotas a 9,300 cuotas.
cuotas a 20-veinte cuotas;
VI.La convención a lo dispuesto por
el artículo 32, fracción II, de este reglamento, se sanciona con
multa de 15-quience cuotas a 20-veinte cuotas;
VII. La convención a lo dispuesto por el artículo 41 de este
reglamento, se sanciona con
multa de 15-qunce cuotas a 20-
veinte cuotas. Artículo 54 Para los Artículo 54 Para los efectos





efectos de la sanción, por cuota se entenderá el monto de 1-un día de salario mínimo vigente en el lugar en el que se cometa la infracción, al momento de esta. Para imponer las sanciones la autoridad considerara la gravedad de la conducta, los daños y perjuicios causados; la intención con la cual fue cometido, los antecedentes, circunstancias situación У socioeconómica del infractor.

Cuando el infractor jornalero, obrero o trabajador, la multa no podrá exceder del equivalente a 1-un día de su jornada o salario, y tratándose trabajadores asalariados, la multa no excederá del equivalente a 1día de su inareso: debiéndose acreditar lo conducente por parte del infractor.

de la sanción, por cuota se entenderá el monto de 1-una Unidad de Medida Actualización (UMA), del día que se cometa la infracción. Para imponer las sanciones la autoridad considerará la gravedad de la conducta, los daños y perjuicios causados; la intención con la cual fue cometido. antecedentes, circunstancias y situación socioeconómica del infractor.

...

Por lo anteriormente expuesto, se propone el siguiente proyecto de:

ACUERDO POR EL QUE SE REFORMA AL REGLAMENTO PARA LOS PROPIETARIOS O POSEEDORES DE ANIMALES DOMÉSTICOS DEL MUNICIPIO DE JUÁREZ, NUEVO LEÓN.

PRIMERO. SE REFORMAN los artículos 41, 53 y 54 del Reglamento para los Propietarios o Poseedores de Animales Domésticos del Municipio de Juárez, Nuevo León, para quedar como sigue:

Artículo 41.- Queda estrictamente prohibido:

I. a V ...

VI. Actos de usufructo, diversión, entretenimientos o peleas **de** animales.







Artículo 53.- A los propietarios o poseedores de animales por infracciones al presente reglamento, se **les aplicarán** las sanciones administrativas de conformidad con **lo** siguiente:

I. a VI. ...

VII. Las violaciones a lo establecido por el artículo 41 de este reglamento, se sancionarán con multa de 9, 210 cuotas a 9,300 cuotas.

Artículo 54.- Para los efectos de la sanción, por cuota se entenderá el monto de 1-una Unidad de Medida y Actualización (UMA), del día en que se cometa la infracción. Para imponer las sanciones la autoridad considerará la gravedad de la conducta, los daños y perjuicios causados; la intención con la cual fue cometido, los antecedentes, circunstancias y situación socioeconómica del infractor.

. . .

TRANSITORIO

ÚNICO. La presente reforma entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ATENTAMENTE, "EL RESPETO AL DERECHO AJENO, ES LA PAZ", JUÁREZ, NUEVO LEÓN A 01 DE NOVIEMBRE DE 2024, POR LA COMISIÓN DE GOBIERNO, REGLAMENTACIÓN Y MEJORA REGULATORIA; DEBANY VALERIA GOVEA GARCÍA, PRESIDENTA; AGUSTÍN JAIME SALINAS SÁENZ, SECRETARIO, GUSTAVO MARTÍNEZ AVALOS, VOCAL; STEPHANIE RUBÍ GARCÍA GARCÍA, VOCAL; JESÚS FERNANDO GARZA ALCALÁ, VOCAL; POR LA COMISIÓN DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE; CYNTHIA AMIRA ROSAS MELÉNDEZ, PRESIDENTA; ANA KAREN TAMEZ FERNANDEZ, SECRETARIA; AGUSTÍN JAIME SALINAS SÁENZ, VOCAL; NOE GERARDO CHÁVEZ MONTEMAYOR, VOCAL; GEOVANI LEAL HERNANDEZ, VOCAL; RÚBRICAS.



